

to del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha tenido a bien, DISPONER LOSIGUIENTE:

Primero.- La Constitución Española, en su artículo 39 dispone:"1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia (...) 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos interaccionales que velan por los derechos". Consecuentemente con el mandato constitucional, en los últimos años, se ha llevado a cabo una importante renovación en nuestro ordenamiento jurídico en materia de menores y respecto a la figura del acogimiento familiar.

Segundo," Concretamente, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, introdujo la configuración del acogimiento familiar como una nueva institución de protección del menor, a su vez, la ley organica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de competencia y el procedimiento de Juzgados de Menores, recogió entre las medidas que podía acordar el Juzgado de Menores ( artículo 17), el acogimiento del menor por otra persona o núcleo familiar, siendo finalmente concretada la figura por la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor dando nueva redacción, entre otros, a los artículos 172, 173 y 173 bis del Código Civil, en materia de acogimiento familiar, y contemplando la posibilidad de establecimiento por la Entidad Pública competente de la compensación económica a favor de los acogedores ( artículo 173.2.5 del C.c), ya planteado de forma inicial por el art. 173.2 del Código Civil por la Ley 21/1987.

Tercero." El 1 de enero de 1998, surte efectos el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social (BOME de 24 de septiembre de 1997), en cuyo Anexo B.1 del mismo, se recoge: "(...) Funciones que se asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan (...) La protección y tutela de los menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Organica 1/1996, de 15 de enero, de

protección jurídica del menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como la ejecución de las medidas dictadas por los jueces de menores, en virtud de la Ley Organica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de las competencias y el procedimiento de los Juzgado de menores. Tales funciones incluyen la dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los servicios y centros de protección y reforma de menores (..)".

Cuatro," El Reglamento Orgánico de Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el 2 de diciembre de 2003 (BOME núm. 4053, de 20 de enero de 2004), crea la Dirección General del Menor y la Familia y la estructura de la misma, concretando las competencias del/la Titular de la Consejería, en cuanto a la materia que nos ocupa, recogiendo las mismas en su artículo 2, apartado 2. f.15) En materia de menores, como Entidad Pública competente en materia de Protección y Tutela de menores y para la ejecución de medidas impuestas por los Jueces de Menores; competencia ratificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de atribución, de 20 de julio de 2007, apartado 8.14 (BOME Extraordinario núm. 14, de 25 de julio).

Quinto,- La importante sensibilización social hacia la infancia en situación social desfavorecida, se traduce en la existencia de numerosas familias que de forma solidaria, acogen temporal o permanentemente a menores como una medida de protección de los mismos. En algunos casos son familiares o personas con una relación previa con el menor o menores acogidos, en otras ocasiones se trata de familias que se ofrecen y preparan para acoger a los menores que les sean propuestos por la Consejería de Bienestar Social.

En virtud de lo anteriormente expuesto y, a propuesta de la Dirección General del Menor y la Familia, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Acuerdo de! Consejo de Gobierno de atribución, de 20 de julio de 2007, apartado 8.14 (BOME Extraordinario núm. 14, de